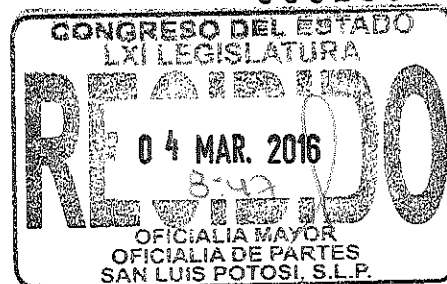




San Luis Potosí, S.L.P. marzo 3, 2016

0002056



**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTES**

La que suscribe María Rebeca Terán Guevara, Diputada de la LXI Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento a la consideración de este Honorable Congreso, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona al Capítulo IV del Título Séptimo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el artículo 116 BIS, conforme a la siguiente

### **Exposición de Motivos**

#### **Antecedentes**

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado vigente fue publicado en el Periódico Oficial el 15 de febrero de 2007; es decir hace prácticamente 9 años durante los cuales se han realizado diversas modificaciones que permiten perfeccionar dicha norma abonando a lograr mejores esquemas de trabajo legislativo.

Bajo el criterio de que las leyes deben ser claras, sencillas y precisas, es deber de los legisladores iniciar con nuestros propios ordenamientos internos y estar pendientes de ellos para que el trabajo parlamentario se desarrolle en un marco jurídico idóneo.

Actualmente el Reglamento del Congreso adolece de textos que precisen las votaciones de las sesiones plenarias en caso de empate; únicamente lo señala en el caso de las votaciones dentro de las comisiones, y en caso de las votaciones por cédula; no así en lo que se refiere a la votación económica y nominal.



Por lo anterior es preciso adicionar el Reglamento en este sentido para que todos los actos legislativos estén revestidos de legalidad y claridad y evitar con ello impugnaciones o actos que cuestionen los procedimientos técnicos del Congreso del Estado.

El capítulo IV del Título Séptimo, se denomina “De las Votaciones” y es dentro de ese apartado que se debe precisar lo anteriormente señalado.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO SÉPTIMO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LOS MECANISMOS LEGISLATIVOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULOS I A III. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LAS VOTACIONES</b></p> <p><b>ARTICULO 110.</b> Para la aprobación o rechazo de los dictámenes de leyes; de decretos; de acuerdos administrativos; de acuerdos económicos; o de puntos de acuerdo, el Pleno dispone de los siguientes modos de votación: nominal; por cédula; y económica.</p> <p><b>ARTICULO 111.</b> La votación nominal se efectuará de la siguiente manera:</p> <p>I. Estando de pie cada diputado, luego de haberlo nombrado el secretario, manifestará el sentido de su voto;</p> <p>II. El secretario registrará a los que con las palabras “a favor” voten afirmativamente; con las palabras “en contra”, a los que voten negativamente; y con la palabra “abstención”, a los que así lo manifiesten;</p> <p>III. Antes de que vote la Directiva, el secretario preguntará hasta dos veces en voz alta, si aún falta por votar algún diputado, luego de verificar que no falte nadie, votarán los secretarios y, por último, el Presidente; después de la Directiva no podrá votar nadie que no lo haya hecho;</p>	<p style="text-align: center;"><b>REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO SÉPTIMO ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULOS I A III. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS 110 A 116. ...</b></p>



IV. El secretario que corresponda hará el recuento de los votos; el escrutinio será público y el número de votos a favor como en contra se leerán en voz alta, y

V. Los resultados los dará a conocer el Presidente de la Directiva del Congreso.

**ARTICULO 112.** Sólo para elección de personas, fórmulas o planillas, será empleada la votación por cédula, depositadas en la ánfora colocada frente a la Presidencia.

**ARTICULO 113.** La votación por cédula se sujetará a los siguientes requisitos y modalidades:

I. Será entregada a cada diputado una cédula en blanco; en la forma acordada y aprobada por la Directiva;

II. Habrá una ánfora transparente frente a la Presidencia del Congreso y a la vista de todos;

III. El secretario que corresponda pasará lista de los diputados presentes, y los invitará a que personalmente cada uno deposite su cédula doblada en la ánfora;

IV. Después de votar todos los legisladores, uno de los secretarios sacará las cédulas una por una, y dará a conocer el sentido de cada voto y las entregará al Presidente para que éste dé constancia de su contenido;

V. Otro de los secretarios anotará los votos emitidos por nombres y cargos de los que se proponen;

VI. Reunidas todas las cédulas y confrontadas con la lista de asistencia, el secretario que corresponda hará el cómputo de votos; y abstenciones emitidas las que se darán a conocer;

VII. Las abstenciones, al realizar el cómputo en una votación por cédula, no se contabilizarán a favor o en contra de persona o planilla alguna.

**ARTICULO 114.** Si de los resultados del cómputo de las cédulas resulta que ninguna



planilla, fórmula o candidato logró la mayoría de votos, la votación se realizará nuevamente, sólo entre los que obtuvieron el mayor número de votos.

**ARTICULO 115.** Si existe empate entre dos o más candidatos o planillas, después de un receso de treinta minutos, se efectuará una nueva votación.

**ARTICULO 116.** Cuando se acuerde utilizar la votación económica, ésta habrá de efectuarse de la siguiente manera:

I. Los legisladores que voten afirmativamente se pondrán de pie, esperando el tiempo necesario para que los cuente un secretario;

II. Los diputados que se manifiesten en forma negativa se pondrán de pie, esperando el tiempo necesario para que los cuente el secretario que corresponda; excepto el Presidente y secretarios de la Directiva, quienes lo harán sentados, manifestando el sentido de su voto en voz alta;

III. El secretario dará a conocer el resultado a la Presidencia del Congreso, según se haya manifestado en una forma o en otra, lo cual se manifestará al Pleno;

IV. Si al conocerse los resultados de la votación económica en voz de la Presidencia, algún diputado solicita que se cuenten los votos, el Presidente, los secretarios y todos los diputados volverán a ponerse de pie; en primer término los que hayan votado por la afirmativa y, posteriormente, los que se hayan manifestado por la negativa.

**ARTÍCULO 116 BIS.** Luego de que en las sesiones plenarias la Presidencia de a conocer los resultados de una votación nominal de cualquier instrumento o documento parlamentario y se registrara un empate, se declarará un receso para posterior al mismo, efectuarse una segunda votación; si volviese a resultar un empate; se declarará nuevamente un receso y una tercera votación.

En caso de que en la tercera votación fuese en el mismo sentido, entonces la Presidencia



<p><b>ARTICULO 117.</b> Previamente a su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, el texto de los dictámenes aprobados por las comisiones deberá ser revisado en cuanto a redacción y estilo, por la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, la que de encontrar observaciones que trasciendan su sentido, lo comunicará por escrito a los presidentes de las comisiones de origen, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes. El dictamen se publicará en la Gaceta hasta que lo ordenen las propias comisiones.</p>	<p>determinará regresarlo a la persona o instancia proponente para que sea votado en sesión subsecuente.</p> <p>Respecto a una votación económica que diera como resultado un empate, se procederá inmediatamente a realizar una segunda votación, si de ésta vuelve a resultar votos iguales en sentido afirmativo y negativo, se declarará un receso y posteriormente una tercera votación.</p> <p>Una vez agotado lo dicho en los párrafos anteriores de este artículo y de proseguir empate en los resultados de la votación, se dará por concluido el tema y quedará asentado en las actas respectivas.</p>
---	--

En virtud de lo expuesto, me permito elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** Se adiciona al Capítulo IV del Título Séptimo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, el artículo 116 BIS, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 116 BIS.** Luego de que en las sesiones plenarias la Presidencia de a conocer los resultados de una votación nominal de cualquier instrumento o documento parlamentario y se



registrara un empate, se declarará un receso para posterior al mismo, efectuarse una segunda votación; si volviese a resultar un empate; se declarará nuevamente un receso y una tercera votación.

En caso de que en la tercera votación fuese en el mismo sentido, entonces la Presidencia determinará regresarlo a la persona o instancia proponente para que sea votado en sesión subsecuente.

Respecto a una votación económica que diera como resultado un empate, se procederá inmediatamente a realizar una segunda votación, si de ésta vuelve a resultar votos iguales en sentido afirmativo y negativo, se declarará un receso y posteriormente una tercera votación.

Una vez agotado lo dicho en los párrafos anteriores de este artículo y de proseguir empate en los resultados de la votación, se dará por concluido el tema y quedará asentado en las actas respectivas.

#### TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

  
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA